

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 388

PROCESO: SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE ,

RADICACION: 2022-00001-00

SOLICITANTE: GUILLERMO RIVERA VELASCO

SOSLICITADOS : NELCY, MARIA , NOEL Y SAMUEL SANCHEZ CHARA.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por el doctor **RUBILO GERARDO MUÑOZ ÑAÑEZ**, según poder conferido por el señor **GUILLERMO RIVERA VELASCO** y si la misma cumple con los requisitos del artículo 202 y la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisado el poder conferido por señor **GUILLERMO RIVERA VELASCO**, se tiene que manifiesta el solicitante que le **CONCEDE PODER PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRESENTE UNA DEMANDA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, en contra de los señores **NELCY, MARIA, NOEL Y SAMUEL SANCHEZ CHARA**, como herederos de sus extintos padres **JUAN ANDRES SANCHEZ Y MARIA OTILIA CHARA**, teniéndose que se trata de una prueba extraprocesal, mas no de una demanda como tal.

En calidad de apoderado del señor **GUILLERMO RIVERA VELASCO**, solicita al despacho se sirva citar y hacer comparecer a los señores **NELCY, MARIA, NOEL Y SAMUEL SANCHEZ CHARA**, en calidad de herederos de los señores **JUAN ANDRES SANCHEZ Y MARIA OTILIA CHARA**, sean escuchados en interrogatorio de parte que en pliego cerrado acompaña, reservándose el derecho si es necesario de ampliarlo o aclararlo, y para que exhiban la escritura pública que adquirieron con el levantamiento de la sucesión intestada de los extintos padres: **JUAN ANDRES SANCHEZ Y MARIA OTILIA CHARA**, como del certificado de tradición respectivo y del plano topográfico que levantaron.

Manifiesta el apoderado de que anexa sobre cerrado del Interrogatorio de parte, del cual no obra adjunto a la presente solicitud, considerando el despacho que, con la entrada en vigencia de la

virtualidad a los despachos judiciales, todos los documentos se allegaran al correo electrónico en formato PDF, toda vez que las audiencias se realizan de manera virtual, por lo tanto las solicitudes deberán realizarse conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Artículo 202. Requisitos del interrogatorio de parte. - El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego **abierto o cerrado** que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.

Referente a la exhibición de documentos el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso establece: SON DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

No obra en la solicitud prueba de que haya realizado diligencias tendientes a conseguir dichos documentos ante las autoridades correspondientes, pues se trata de documentos públicos que la parte interesada puede acceder por otro medio.

Artículo 183. Pruebas extraprocesales:

Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

De acuerdo a todo lo anterior, la presente solicitud se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsane la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconocer Personería adjetiva al Doctor **RUBILO GERARDO MUÑOZ.**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.522.160 y tarjeta profesional Nro. 20.313 del Consejo Superior de la Judicatura del Cauca., en calidad de apoderado del solicitante señor **GUILLERMO RIVERA VELASCO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, _ **AGOSTO 26 DE 2022-**

En la fecha se notifica a través del **ESTADO**

Nº 071 la providencia de fecha **AGOSTO
25 DE 2022**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**